

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

28964 *CONFLICTO positivo de competencia número 531/1986, promovido por el Gobierno de la Nación en relación con determinados preceptos del Decreto 127/1986, de 17 de abril, de la Junta de Galicia.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 23 de octubre actual, dictado en el conflicto positivo de competencia número 531/1986, promovido por el Gobierno de la Nación en relación con el artículo 2, párrafo 3.º, y el artículo 19.1, párrafo 2.º, del Real Decreto 127/1986, de 17 de abril, por el que se desarrolla parcialmente la regulación sobre órganos rectores de las Cajas de Ahorro Gallegas, ha acordado mantener la suspensión del indicado Real Decreto, cuya suspensión se dispuso por providencia de 28 de mayo de 1986, al haber invocado el Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 23 de octubre de 1986.-El Presidente del Tribunal Constitucional, Francisco Tomás y Valiente.-Firmado y rubricado.

28965 *PLANTEAMIENTO de la cuestión de inconstitucionalidad número 1.051/1986.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 22 de octubre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1.051/1986, promovida por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona por supuesta inconstitucionalidad del artículo 13.1 de la Ley 24/1983, de 21 de diciembre, sobre medidas urgentes de saneamiento y regulación de las Haciendas Locales, por poder vulnerar el artículo 133.1 y 3 de la Constitución, en relación a los artículos 31.3 y 53.1 del mismo cuerpo legal.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 22 de octubre de 1986.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

28966 *PLANTEAMIENTO de la cuestión de inconstitucionalidad número 1.053/1986.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 22 de octubre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1.053/1986, promovida por la Sala Segunda del Tribunal Central de Trabajo, por supuesta inconstitucionalidad de la disposición transitoria primera de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, en relación con el artículo 10 de la citada Ley de incompatibilidades, por poder infringir el artículo 33 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 22 de octubre de 1986.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

28967 *PLANTEAMIENTO de la cuestión de inconstitucionalidad número 1.082/1986.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 22 de octubre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1.082/1986, promovida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, por supuesta inconstitucionalidad de la disposición adicional 6.ª, 3, de la Ley 5/1983, de 29 de junio, de medidas urgentes en materia presupuestaria, financiera y tributaria, por poder infringir los artículos 134.7, 9.3 y 14, en relación con el 33.3 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 22 de octubre de 1986.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

28968 *CONVENIO sobre un Programa de Acción Conjunta entre Bolivia, España y el IBI en el campo de la Informática, firmado en Madrid el 6 de septiembre de 1984.*

PROGRAMA DE ACCION CONJUNTA ENTRE BOLIVIA, ESPAÑA Y EL IBI

Considerando las recomendaciones de la Conferencia Mundial SPIN de Torremolinos de 1978 referente a la importancia de la informática para el desarrollo de los países,

Siendo voluntad del Gobierno de Bolivia potenciar el uso de la informática en la Administración pública central y local,

Considerando la voluntad del Gobierno de España de cooperar con los países en desarrollo, en particular en el área informática,

Considerando el Convenio del IBI al cual se adhieren Bolivia y España, y el papel del IBI en el campo de la informática,

El Gobierno de España,

El Gobierno de Bolivia,

y la Oficina Intergubernamental para la Informática-IBI,

Han convenido y acordado en beneficio de Bolivia el siguiente Programa de Acción Conjunta a continuación denominado «PAC»:

ARTÍCULO 1

El PAC tiene por objeto la informatización del área financiera de la Administración Central, así como la realización de acciones complementarias necesaria para lograr este objetivo.

ARTÍCULO 2

El PAC tiene una duración de cinco años, y un presupuesto de 450.000.000 de pesetas (equivalente aproximadamente a 3.000.000 de dólares de EE.UU. al día de la fecha), cubierto por las tres partes. Las aportaciones que se hagan en otras monedas que la indicada, serán convertidas a pesetas a efectos de la contabilidad del PAC al cambio oficial vigente en el país donde se haya efectuado el gasto. En caso de que no existiera tal cotización, la conversión será realizada en función de los tipos de cambio de las monedas consideradas respecto al dólar de EE.UU.

ARTÍCULO 3

Los recursos del PAC serán dedicados a la adquisición de equipos de proceso de datos y de telecomunicaciones, a la formación personal, al desarrollo y a la adquisición de programas, a asistencia técnica así como a otros gastos necesarios para la ejecución y la gestión del proyecto. Serán transferidas a Bolivia por los respectivos proveedores, las tecnologías necesarias para que este país sea suficientemente autónomo en la explotación de los sistemas informáticos realizados en el marco del PAC.

ARTÍCULO 4

Será creado un Comité Tripartito compuesto por un representante de cada parte. Este Comité tendrá la misión de controlar el cumplimiento de los objetivos del PAC, en los aspectos organizativo, financiero y técnico.

ARTÍCULO 5

A propuesta de Bolivia y previo acuerdo del Comité Tripartito, será nombrado un Director del PAC. El Director del PAC tendrá por función asegurar la dirección técnica del proyecto e informar del desarrollo de los trabajos al Comité Tripartito.